

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima reunión del Comité de Flora
Dublín (Irlanda), 22-30 de marzo de 2012

Propuestas para su posible consideración en la CoP16

Propuestas para enmendar los Apéndices

Anotaciones

BULNESIA SARMIENTOI (DECISIÓN 15.96)
INFORME DE ARGENTINA

1. Este documento ha sido presentado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación – Argentina*.
2. Los Estados del área de distribución comerciantes y las Partes importadoras, en colaboración con el Comité de Flora, deberían:
 - a) *determinar los métodos más idóneos para identificar el aceite esencial y la madera;*
 - b) *preparar materiales de identificación y directrices;*
 - c) *elaborar anotaciones adecuadas para los métodos de identificación;*
 - d) *estudiar si es preciso incluir otras especies para la identificación y la reglamentación de la madera y el aceite; e*

Se Recomienda la siguiente redacción al texto: d) “estudiar si es preciso incluir otras especies para la identificación y regulación del comercio de especímenes de madera y extractos”.

 - e) *informar sobre los progresos realizados a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión y, si fuera necesario, preparar propuestas adicionales para esa reunión.*
3. En relación a la madera, Argentina considera que *B. sarmientoi* tiene un olor característico que se libera ante su raspado o incisión. En relación a la identificación de aceites esenciales se conoce el método “Cromatografía de Gases” el cual por su complejidad debe realizarse en laboratorio. Por tal motivo, se requiere ahondar el nivel de conocimiento sobre posibles métodos de identificación rápida para su detección, y poder así ser empleados por los organismos de control.
4. En cuanto a la identificación de la madera de *B. sarmientoi* se realizó una ficha de identificación que incluye detalles de distintos cortes (ver Anexo **Ficha *B. sarmientoi* Argentina**).

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

5. Como se menciona en la anotación #11 se entiende por:
 - "extractos" las sustancias extraídas del material vegetal en bruto, a menudo utilizando un disolvente como el etanol o el agua.
 - "aceite esencial" el líquido hidrofóbico obtenido a partir del material vegetal natural mediante destilación con agua o vapor. El aceite esencial es ulteriormente separado de la fase acuosa por medios físicos.
6. Como figura en el Anexo **Ficha B. sarmiento** Argentina, en el ítem b), la obtención del aceite esencial del Palo Santo proviene de la extracción de las glándulas aceitosas de la planta. El proceso de extracción para la obtención del aceite esencial se denomina "Extracción por arrastre con vapor"; Este proceso no usa entonces ninguna clase de solventes químicos, es decir que el aceite esencial del palo santo es 100% natural, lo cual responde a la definición de extracto de la anotación #11 debido a que parte del material en bruto y su disolvente es el agua.
7. Por lo tanto, dado que los extractos se encuentran amparados en el apéndice II de la Convención, y como consecuencia del nexa indicado anteriormente, la Argentina considera que el aceite esencial debe ser contenido en la Convención
8. Argentina está en proceso de evaluar cuestiones de similitud entre *Caesalpinia paraguariensis* y algunas especies del genero *Tabebuia* spp.